

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez' calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56il.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 60.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 3 del corriente lo que copio.

„Enterada la Reina de una comunicacion del Gefe político de Oviedo, consultando el medio de ejecutar el examen de Lector de letra antigua, que ha solicitado D. Ciriaco Miguel Vigil, por no poderse cumplir en aquella provincia uno de los requisitos esenciales marcados en la circular de 21 de Julio de 1838, se ha dignado S. M. resolver. Primero. Que la Comision examinadora sea nombrada por el Gefe político de la provincia, componiéndose [aquella del competente número de Lectores con título, y á falta de estos de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un examen riguroso sobre las materias expresadas en el artículo 2.º de la mencionada circular de 21 de Julio de 1838. Segundo. Que verificado el examen, se remita el expediente á este Ministerio por el cual se expedirá el título correspondiente, verificando antes el abono de los derechos de aquel en la Depositaria de la Junta de Centralizacion de fondos de Instruccion pública. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander, y Marzo 10 de 1845.=Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 61.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 20 de Febrero último lo que copio.

„He dado cuenta á la Reina de la comunicacion

del Gefe político de Salamanca de 21 de Diciembre último informando, como se lo encargué por Real órden de 24 de Noviembre, sobre dos sucesos ocurridos entre los vecinos de Alamedillas y sus límites los portugueses. Enterada S. M. y viendo con sentimiento que se suscitan con demasiada frecuencia desavenencias entre los habitantes de las fronteras de Francia, Portugal y España, originadas mas bien por las rivalidades y antipatías antiguas, que por espíritu de ofenderse, y por no interponer las autoridades locales su prestigio para evitarlas, ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S. que encargue á todas las autoridades y dependientes de ese Gobierno político y á todos sus habitantes cultivar las mas íntimas relaciones con las de los Reinos vecinos, vigilar la conducta de aquellos para impedir tropelías, dar cuenta al Gobierno de lo que ocurra y pueda reclamarse, sin tomar por su mano la justicia ni apoyarse en tratados que infringen cuando los invocan y cuya ejecucion únicamente el Gobierno puede reclamar. Es tambien la voluntad de S. M. haga V. S. entender que si bien las autoridades estan facultadas para cumplimentar las requisitorias, no lo estan para expedir directamente ni admitir rogatorias sobre extradicion, pues al Gobierno corresponde decidir si los reos han de ser ó no entregados ó reclamados. Por último quiere S. M. que V. S. procure descubrir y castigar á los habitantes de Alamedillas que invadieron el territorio Portugués y tomaron parte en los sucesos de las Batocas y del Soto de Sabayal, en la inteligencia de que se han tomado las disposiciones oportunas para que las autoridades de los Reinos vecinos hagan observar en su caso la misma conducta. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y de las autoridades locales en la parte que les incumbe. Santander 10 de [Marzo de 1845.=Francisco del Busto.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán si se presentasen en sus respectivos distritos la captura de Manuel Art. (a) Morat, fugado al ser conducido desde Quinto á Fuente de Ebro, reclamado por sospechas de complicidad en el asesinato y robo cometido en la venta de Sarrapini-lla, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas. Santander y Marzo 10 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 17 años, estatura baja, cara redonda, viste chaqueta azul, pantalon de pana del mismo color, pañuelo en la cabeza, siendo el traje como de calesero.

CIRCULAR NUMERO 63.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguen el paradero del desertor del Regimiento infantería de la Reina, Gerónimo Pumarejo, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Marzo 10 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas.

Es hijo de Gaspar y de Beatriz Albarado, natural de Adal, edad 20 años, estatura 4 pies, 14 pulgadas y 8 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba poca, boca regular.

CIRCULAR NUMERO 64.

El Sr. Comandante general de esta provincia en 8 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que en 4 de Mayo del año próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo, en la que el Intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la escepcion de carga de alojamientos que está declarada á los Gefes y oficiales del cuerpo administrativo militar. Enterada S. M. tuvo por conveniente oír sobre el particular al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, se ha servido resolver, que habiendo desaparecido con la terminacion de la Guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionan las al-

teraciones que ha sufrido el art. 6.º tratado 8.º título 1.º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado título 1.º de dicha ordenanza, y que en su consecuencia se guarde la exencion de la carga de alojamientos á todos los Gefes y oficiales del cuerpo administrativo del ejército que se hallen en posesion del fuero de Guerra, y sirvan en actividad, ínterin que se delibere por las Córtes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.“

Y yo lo hago á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á las autoridades civiles de la provincia para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 8 de Marzo de 1845.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Santander 10 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Intendencia de Rentas de Santander.

La Direccion general de Aduanas me dice en circular 5 de Enero último que recibí en 1.º del corriente lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Noviembre último la Real órden siguiente.—S. M. se ha enterado de una exposicion de varios comerciantes de Bilbao solicitando la devolucion de algunas sumas que pagaron de mas en ciertos adeudos de Aduanas por habérseles exigido el seis por ciento de arbitrios sobre la totalidad de derechos, incluso los de consumo que no debieron haber entrado en cuenta; se ha enterado igualmente de lo expuesto por esa Direccion general en 8 de Julio último; y despues de haber oído á la Contaduría general del Reino y al Asesor de la Superintendencia, penetrado su Real ánimo de la justicia de los interesados por habérseles cobrado mas de lo que exige la ley, y no haber perdido el derecho de reclamar en atencion á que no se trata de error de cuenta ó pago, ha tenido á bien resolver que se devuelva á los comerciantes de Bilbo todo lo que han pagado de mas en la exaccion del seis por ciento de arbitrios desde Mayo de 1843, y que esa Oficina general disponga lo necesario para que se ejecute sin dilacion, y no vuelvan á repetirse tales equivocaciones. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, dando V. S. aviso de su recibo.—Lo que se inserta para conocimiento del comercio, á fin de que las personas que hayan obtenido aun la devolucion de lo que pagaron de mas, por razon de arbitrio sobre el derecho de consumo, puedan solicitar la liquidacion á fin de hacerles el abono en los adeudos que verifiquen. Santander 7 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

CAMINO DE PEÑAS-PARDAS.

Obras ejecutadas en él hasta el día de la fecha.

Número de los trozos.	Longitud en varas.	Pendientes medias en id.	BESMONTES.		Terraplanes varas cúbicas.	Calidad del terreno.	Lat ^d de la esp ⁿ		OBRAS EN ET FIRME.		OBRAS DE FABRICA.			
			En tierra varas cúbicas	En roca. varas cúbic			Con canas.	Sin dem.	I. TONGADA. Piedra pica da var s lías.	2. TONGADA. Piedra pica da var.s lías.	Fuentes.	Alcantarillas.	En seco. pies cúbic.	Muros. Conmezel pies cúbic.
1	1280	3 desc.	2852	"	"	Cascajo.	35	30	533	"	"	"		
2	5262	1 asc.	58	"	495	Vegetal y arc. ^a	idem	idem	4855	2037	"	"		
3	2253	"	"	"	"	"	"	"	275	1233	"	2500		
4	2719	1 asc.	"	"	4600	Pedrajoso.	idem	idem	"	"	"	17985		
5	4036	2 1/4 asc.	3220	"	2790	Vegetal y arc. ^a	idem	idem	1047	"	"	"		
6	3788	3 desc.	1220	"	1960	Cascajoso.	idem	idem	1253	"	"	34888		
7	3882	"	"	"	"	"	"	"	3652	2772	"	"		
8	4269	3 desc.	3300	300	3320	Pedrajoso.	idem	idem	3109	1272	"	"		
9	7480	2 asc.	"	"	4300	Petríta de roca	idem	idem	"	"	"	"		
10	3763	4 1/2 desc.	4150	"	5200	Arcilloso.	idem	idem	"	"	"	"		
11	2123	5 desc.	1310	"	1180	Jova consist. ^e	idem	idem	"	"	"	"		
12	3118	3 1/2 desc.	8600	"	6180	Pedrajoso.	idem	idem	"	"	"	"		
13	3479	1 desc.	2320	"	2370	Idem.	idem	idem	"	"	"	"		
14	3653	3 1/2 asc.	10400	"	5030	Vegetal y greda	idem	idem	"	"	"	"		
15	4305	4 desc.	9710	300	7578	Vegetal.	idem	idem	"	"	109896	"		
16	3475	5 asc.	10240	"	9580	Cascajo y arc. ^a	idem	idem	"	"	95500	"		
17	4537	2 asc.	600	"	6250	Vegetal y arc. ^a	idem	idem	"	"	"	"		
18	8485	1 asc.	700	"	4560	Vegetal.	idem	idem	"	"	"	"		
19	4690	2 asc.	10520	"	10750	Arena.	idem	idem	"	"	158190	"		
20	5104	3 1/2 desc.	16300	"	11700	Idem.	idem	idem	"	"	55929	"		
21	6133	1 1/2 desc.	1200	"	11780	Arcilla.	idem	idem	2000	"	"	"		
Trabajos del año 1844.			86700	600	99323	"	"	"	16724	7314	1	419515	55373	
Trabajos del año 1843.			65403	600	127117	"	"	"	1233	100	1	"	8215	
Id. del año 1842. . .			8275	"	14164	"	"	"	"	"	"	"	"	
Suma total.			160378	1200	240604	"	"	"	17957	7414	2	419515	63588	

Trabajos del año 1844.
Trabajos del año 1843.
Id. del año 1842.
Suma total.

NOTA. La diferencia de 898 varas lineales de piedra picada de 1.^a tongada que aparece entre las sumas parciales del 7.º trozo y la que se da en este estado, proviene de que al pedir las relaciones de machaqueo las incluyeron en 1.^a tongada perteneciendo á la segunda. Escalada 3 de Enero de 1845.—V.º B.º —Cipriano Martínez de Velasco.—Basilio de Ordozgoiti.—Insértese, Busto

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ de primera instancia de este partido de Valle de Cubuérniga, provincia de Santander.

Por este único edicto cito y emplazo á los herederos de Doña Josefa de la Guerra Calderon, natural que fué del pueblo de Mazcuerras, y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la hermita de San Juan de dicho concejo en virtud de su disposicion testamentaria, y por ante el escribano Don Andrés Bernardo Velez y Bracho en 5 de Abril de 1827, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan á deducirle en este tribunal apercebidos que de no hacerlo se substanciará el espediente con arreglo á las leyes, y les parará el perjuicio que haya lugar, Valle 7 de Marzo de 1845.—Manuel María de Quijano.—Por su mandado.—Antonio Gonzalez de Linares.—Insértese, Busto.

LICENC. DON JUAN ALVENIZ,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo de qué y de hallarme en actual ejercicio de mis funciones el infrascrito escribano certifica.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todo aquel que se crea con derecho á los bienes raices e imposiciones de censos de la capellanía que en el lugar de Bárcena de este Ayuntamiento y comprension judicial fundó D. Francisco Gomez de la Llamosa para que en el perentorio término de 30 dias que empezarán á contarse desde esta fecha comparezcan en este juzgado y escribanía del que autoriza bien por sí ó bien por medio de cualquiera de los Procuradores de este Tribunal autorizados en debida forma ó deducir el derecho que crean asistirles en la firme inteligencia de que serán oidas, y consideradas las razones que deduzcan á su favor, como el que pasado dicho término se proseguirá el curso de las actuaciones que es por ahora el de haberse comunicado respectivos traslados á los acreedores que se han manifestado y que cuantas diligencias y notificaciones se practiquen en el espediente formado sobre el particular les correrán el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Decretado en Villacarriedo á 26 de Febrero de 1845.—Juan Alveniz.—P. S. M. Miguel Mazorra.—Insértese, Busto.

DON JUAN DEL CORRO Y DE LA SIERRA, Presidente del Ayuntamiento de esta villa y jurisdiccion.

Hago saber: que estando aprobado por el Gobierno de S. M. en veinte y siete de Octubre ultimo el espediente que se formó para composicion de tres ojos del puente de la Maza, sito sobre la ria de esta villa, y petriles que del mismo se hallan arruinados, como tambien para la construccion de una rampa que ponga en comunicacion dicho puente con el titulado el Nuevo, tasadas estas obras por el Ingeniero de provincia D. Pedro Celestino de Espinosa en la cantidad de ciento veinte y un mil trescientos cuarenta y seis rs., para lo cual ha sido tambien aprobado el establecimiento de un

pontazgo y el arancel de los derechos que en él habrán de exijirse; el Ayuntamiento de esta referida villa ha acordado en sesion del dia cuatro del corriente sacar á remate las espresadas obras bajo las condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en esta secretaría para todo el que quiera enterarse de ellas, debiendo verificarse aquel en los dias once, doce y trece del próximo mes de Abril y hora desde las diez á las doce de la mañana en esta casa consistorial, admitiéndose en el primero las posturas que se hagan: en el segundo la media diezma y diezma sobre aquellas; y en el tercero la cuarta sobre las del dia anterior, abriéndose respectivamente el remate sobre las mejoras que se hicieren en cada uno de dichos dias y adjudicándose en el último al licitador que presentase la mas ventajosa postura. Y para conocimiento de todos se fija el presente en el sitio mas público de esta villa, insertándole ademas en el Boletin oficial de esta provincia y de las limítrofes. Dado en San Vicente de la Barquera á 6 de Marzo de 1845.—Juan del Corro y de la Sierra.—P. A. D. A.º, Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Torrelavega por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 7000 rs. anuales pagados por tercios vencidos de los fondos de propios de la misma. Los aspirantes que se crean adornados de las mejores circunstancias facultativas dirijan sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento francas de porte por el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se hará la provision en el que se conceptúe mas á propósito bajo las condiciones que se estipulen. Torrelavega y Marzo 6 de 1845.—Insértese, Busto.

En la villa de Suances, Ayuntamiento de Ongayo partido de Torrelavega, se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras fundada por Doña Margarita Cacho Caballero natural que fué de la misma; su dotacion es de 3300 rs. vn. anuales, con la única pension de proveer de tinta á los niños que asistan á dicha escuela. Los aspirantes á esta plaza podrán acudir dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, presentando sus solicitudes á los Patronos de esta obra pia, que lo son los Sres. Curas párrocos de indicada villa y el pariente mas inmediato de la fundadora, quienes les enterarán de las obligaciones y circunstancias que se exigen al que haya de desempeñarla. Suances 10 de Marzo de 1845.—Insértese, Busto.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 773 rs. de 40 imponentes.

Santander 9 de Marzo de 1845.—El director, Agustin de la Cuesta.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.